

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Cali, Valle, febrero 28 de 2022.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 274
RAD. 7600140030282021 – 00812
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1341 de febrero 02 de de 2022, no admitió la demanda de **DECLARACION DE HERENCIA YANCENTE** instaurada por **FRANKLIN GARCIA CAICEDO** en su calidad de **ACREEDOR** de la causante **GLADYS ORBES ROSERO**.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda virtual, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual

TERCERO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

CUARTO: Por tratarse de una demanda Electrónica no se hace necesario el retiro de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria